



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y LOGOPEDIA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por sí mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio.

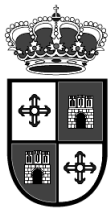
2. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los familiares de los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

Artículo 4º Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos del pago de la tasa recogida en la presente Ordenanza aquellos usuarios del servicio, que previa solicitud de exención, sea así informado de forma favorable por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, teniendo en cuenta a la hora de su valoración los informes emitidos por los trabajadores de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 9 del R.D.L. 2/2004, se establece una bonificación del 2 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera.

Los recibos domiciliados que sean devueltos por cualquier causa se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.



AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Artículo 5º Cuota tributaria

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de aplicar a cada beneficiario el baremo establecido en el Anexo I.

Artículo 6º Normas de gestión y aplicación.

1. Las personas interesadas en la prestación del Servicio regulado en esta Ordenanza, presentarán en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, acompañada de la documentación que regula la Orden del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

Artículo 7º Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde el momento en que se inicie la prestación de servicio.

2. La liquidación y recaudación de la tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, la elaboración de los listados de usuarios que mensualmente se presentarán al Ayuntamiento a través de los Servicios Sociales, donde se especificarán las altas, bajas y demás modificaciones con respecto a los listados del mes anterior.

Artículo 8º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.